

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

La Directora Regional Porce Nús de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° CE-09981-2022 del 23 de junio del 2022, el señor **RICARDO ANDRÉS VÉLEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 8025911, presentó ante **Cornare**, solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en calidad de propietario del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-13263, denominado "Finca Alquería" ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción Antioquia.

Mediante Auto de inicio con radicado No. AU-02356-2022 del 23 de junio de 2022, comunicado de forma electrónica en la misma fecha, se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura vegetal.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° IT-04268-2022 del 07 de julio del 2022, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para acceder al predio del señor Ricardo Andrés Vélez Restrepo, se toma la vía que desde el municipio de Concepción comunica con el municipio de Barbosa, después de pasar el relleno Sanitario a 3 minutos sobre la margen izquierda se ubica el predio, el cual cuenta con una área de 2.67 ha, donde se desarrollan actividades domésticas.

Durante la visita se realiza la verificación de algunos árboles con base en el inventario presentado por el usuario, constatando especie y medidas presentadas, al igual que se verifica por el Geoportal Interno de Cornare la ubicación Geográfica del predio y de los árboles.

En cuanto las condiciones de los árboles objeto de aprovechamiento se puede observar que son arboles de avanzada edad, algunos presentan inclinaciones, se encuentran ubicados por fuera del bosque natural y según sus características hacen parte de una regeneración natural, debido a que no cuenta con especificaciones de siembra como trazo o distancias entre las especies.

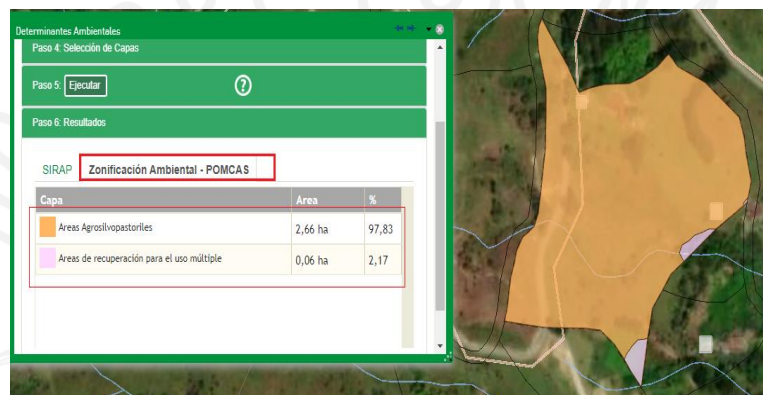


Al interior de los árboles objeto de aprovechamiento se está estableciendo una plantación de árboles nativos por parte de los propietarios del predio.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo al acuerdo Corporativo acuerdo 205 de 2007 la ubicación de los árboles se ubican en la Unidad de Ordenación Forestal I. NARE

Se consulta en el Geoportal Interno de Cornare Los determinantes ambientales del predio, en especial en la capa de la Zonificación Ambiental POMCAS, encontrando que según la destinación del predio se encuentra con un área de 2.66 hectáreas destinadas a actividades Agrosilvopastoriles y 0.06 hectáreas como áreas de recuperación para el uso múltiple



3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

No se encuentra en las bases de datos de la Corporación aprovechamiento de árboles aislados con respecto a la información relacionada del predio o de los propietarios

3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad viable	Cantidad no viable	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	Pinus patula Schtdl. & Cham.	Pino Patula			120		120.010	97.610	Tala
Total					120		120.010	97.610	

CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árbol aislados para el predio 026-13263 ubicado en la Vereda Arango con código 2062001000022 - del Municipio de 05206 - CONCEPCION, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Pinaceae	Pinus patula Schtdl. & Cham.	Pino Patula	120	120.010	97.610	Tala	0.030000
Total			120	120.010	97.610		0.030000

No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la entrega de la documentación fue suficiente, para otorgar el permiso, por ende se emite concepto de viabilidad ambiental del trámite de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de cobertura natural.

Los arboles objeto de aprovechamiento están totalmente en la etapa de madurez, algunos presentan inclinaciones y desramificación en las partes altas, en conclusión los árboles son aptos para hacer uso renovable mediante el aprovechamiento forestal

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, al señor **RICARDO ANDRÉS VÉLEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 8025911, individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-13263, denominado “Finca Alquería” ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	Pinus patula Schltld. & Cham.	Pino Patula	120	97.610	Tala
Total			120	97.610	

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Con el fin de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del permiso el interesado deberá contratar personal idóneo para la realización del aprovechamiento y se hará responsable de las afectaciones ambientales causadas durante la ejecución de la tala de árboles.

Parágrafo 4°: El predio y los arboles a aprovechar se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			ALTITUD Z
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-75	15	35.48	6	24	14.58	1974

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RICARDO ANDRÉS VÉLEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.025.911, para que realice las acciones de **COMPENSACIÓN** ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (guayacanes, majaaguas, caractes, laurels, gallinazos, siete cueros) entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 7.200.000), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 360 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **RICARDO ANDRÉS VÉLEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.025.911, para que dé cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES:**

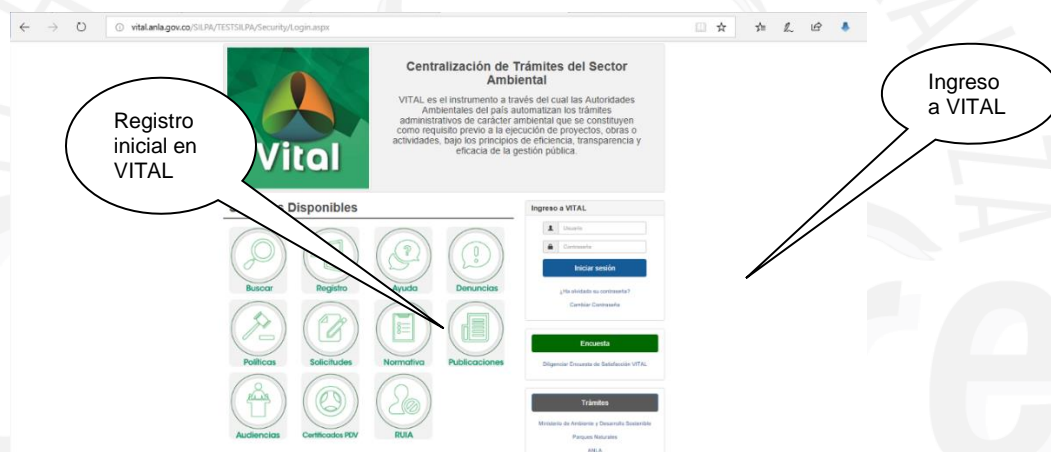
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

Parágrafo: INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **RICARDO ANDRÉS VÉLEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.025.911, que para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Loqin.aspx>), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Porce – Nus, ubicada en el municipio de Alejandría (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo: No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto al señor **RICARDO ANDRÉS VÉLEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.025.911, Cel: 3182111343, correo ricardoandresvelez@gmail.com; haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora Regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 052060640400
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Fabio Cárdenas
Fecha: 11/07/2022